

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultura e Innovación de fecha 04 de febrero de 2026, se impulsa la iniciación del procedimiento de concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de La Oliva para la organización del “XX *Festival Internacional de Blues & Jazz 2026*”, por importe total de 40.000 euros.

Segundo.- El Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio de las competencias en materia de fomento de la cultura que le confiere el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico y en el artículo 6.2.p) de la Ley 3/2026, de 16 de junio de Cabildos Insulares, concede subvenciones a corporaciones locales para programas específicos de actividades culturales.

Tercero.- Los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejerce como competencias propias la promoción de la cultura conforme a lo establecido en el artículo 25 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y en el artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Cuarto.- El Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias apoya, promociona y fomenta la gestión y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y en especial la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural.

Quinto.- Esta subvención está integrada en el Plan Estratégico para la gestión de subvenciones en materia de cultura, aprobado en sesión plenaria celebrada el 28 de febrero de 2026 y con ella se contribuye a lograr el objetivo de mantener el apoyo económico para el desarrollo de actividades y servicios culturales organizados por las entidades locales insulares.

Sexto.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva mediante escrito presentado vía ORVE de fecha 30/06/2026 solicita que le sea concedida la subvención con destino a la organización y desarrollo del “XX *Festival Internacional de Blues & Jazz 2026*” por importe de 40.000 euros.

Séptimo.- De la documentación que consta en el expediente se desprende que el Ayuntamiento de La Oliva no se encuentra inmerso en las causas que lo inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Octavo.- Consta documento de retención de crédito con número de operación 220260000339 y de referencia número 22026001644 de fecha 04 de febrero de 2026, que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4620226.

Noveno.- Consta memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por la Jefa de Servicio de Cultura y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación de fecha 07.07.2026.

Décimo.- Consta informe jurídico de fecha 07.07.2026 emitido por la técnica de administración general del Servicio de Cultura.

El órgano competente para la aprobación y suscripción del convenio por parte del Cabildo es la Presidenta de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha desconcentrado en los diferentes Consejeros/as Insulares de Área según Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero y artículo 48.2 h) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 885/2024, de 23 de febrero se eleva el expediente a conocimiento del Sr. Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación para que, si lo estima conveniente, adopte la correspondiente resolución.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.: Aprobar el convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para la organización y desarrollo del “XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026”, por importe de 40.000 euros, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA “XX FESTIVAL INTERNACIONAL DE BLUES & JAZZ 2026” PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL CABILDO 2026

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, don Rayco León Jordán, en calidad de Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura con CIF P3500003C, en nombre y representación de la citada entidad, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero y facultado para este acto por resolución número

DE OTRA PARTE, don Isai Blanco Marrero, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, con CIF número P-3501500G, en nombre y representación de la citada administración local, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 31.1. e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha...

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo tiene atribuidas competencias en materia de cultura, de conformidad con el artículo 6.2.p) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, artículo 3 de la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, así como el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico-Artístico y a tal fin concede subvenciones a corporaciones locales y entidades privadas, colectivos y personas físicas para programas específicos de actividades culturales

SEGUNDO.- Que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejerce como competencias propias la promoción de la cultura conforme a lo establecido en el artículo 25 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y en el artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

TERCERO.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el de cooperación, colaboración y coordinación y, la propia Ley regula en el capítulo VI del título preliminar los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común para un fin común.

CUARTO.- El artículo 48 del citado texto legal señala que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales.

SEXTO. En el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura está consignada una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de La Oliva por importe total de 40.000 euros en la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4620226.

SÉPTIMO. Esta subvención está integrada en el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2025-2027, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2025 y cuyo objetivo estratégico es "establecer un sector cultural dinámico y sostenible que impulse el desarrollo social y económico en la isla. Nos inspiramos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, y nos alineamos con las acciones estratégicas del programa de gobierno del Cabildo de Fuerteventura 2023-2027.

Estas acciones buscan promover la cultura, diversificar la oferta cultural, y resaltar y valorar la riqueza cultural que se genera en Fuerteventura. Además, nos comprometemos a conservar y cuidar nuestras tradiciones y costumbres, descentralizar la actividad artística y cultural promovida por el Cabildo Insular, y fomentar la interculturalidad como una herramienta clave de gestión, siempre en consonancia con nuestras competencias en materia cultural."

OCTAVO. El artículo 28 LGS establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. A este respecto, las Bases para la Ejecución del Presupuesto 2026 del Cabildo Insular de Fuerteventura dispuso que las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos del Cabildo Insular serán tramitadas mediante convenio.

NOVENO. Por su parte, el reglamento de la LGS aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS), prevé en su artículo 65.3 que el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Por lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 LGS así como en el artículo 65 RLGS, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente convenio es canalizar la subvención nominativa prevista en el presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura para el año 2026 a favor del Ayuntamiento de La Oliva para sufragar los gastos derivados de la organización y desarrollo de la "XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026" que se celebrará previsiblemente desde el 22 al 24 de octubre de 2026 en la localidad de Corralejo, tm La Oliva.

2. Según la memoria del festival presentada por el Ayuntamiento de La Oliva:

XX FESTIVAL INTERNACIONAL DE BLUSS & JAZZ 2026.

"INTRODUCCIÓN:

El Festival Internacional de Blues & Jazz es un evento cultural que se celebra anualmente con el objetivo de promover la música y la cultura de estos géneros musicales. Este festival tiene el compromiso de año tras año reunir en su cartelería a diferentes artistas de distintas partes del mundo, creando un espacio de intercambio cultural, creatividad y apreciación musical.

Un año más se ha puesto un especial empeño en la organización del XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026, a celebrar desde el 22 al 24 de octubre de 2026, en la localidad de Corralejo.

Un festival que comienza con la participación de bandas locales hasta llegar a varios artistas nacionales e internacionales.

Debido al gran éxito obtenido el año pasado este año nos gustaría programar el taller blues-danza, masterclass de guitarra y bajo que se programaría antes de empezar los conciertos...

Otros objetivos del proyecto son:

- Favorecer el acceso gratuito de la ciudadanía a una programación cultural de calidad.
- Promover la difusión del blues y el jazz como manifestaciones culturales.
- Impulsar la imagen de Fuerteventura como destino de turismo cultural.
- Dinamizar la actividad comercial, hostelera y turística de Corralejo durante la celebración del festival.
- Apoyar la creación artística y la participación de músicos locales junto a artistas nacionales e internacionales.
- Fortalecer la cooperación institucional entre el Cabildo insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para el desarrollo de actividades culturales de interés insular.

Estas finalidades son coherentes con la naturaleza del festival y con la colaboración institucional que ha venido manteniendo el Cabildo con el Ayuntamiento en ediciones anteriores.

SEGUNDO. - JUSTIFICACIÓN

Somos conscientes de la importancia de programar el Festival Internacional de Blues & Jazz 2026 dando un buen desarrollo cultural – social y económico capaz de satisfacer las necesidades y demandas, de los distintos sectores de población, un festival que se lleva desarrollando durante muchos años, siendo esta su XX Edición, donde se ha ofrecido una variedad de artistas, actividades, talleres todo ellos en el pueblo de Corralejo.

Las fechas previstas para esta edición son los días del 22 al 24 de octubre en la avenida Ntra. Sra. del Carmen.

Nos hemos enfocado en sacar una buena publicidad y muy concreta del Festival Internacional de Jazz & Blues 2025 con cartelería, cuñas publicitarias etc. todo ello contribuyendo a una gran enriquecimiento cultural , económico tanto con el sector turístico(hoteles, restaurantes, transporte..) como el cultural (merchandising, talleres, masterclass..)

PROGRAMACIÓN:

Avda. Ntra. Sra. del Carmen. Horario 19:00 h

Jueves 22 de octubre noche grupos locales y interinsulares

- * FUERTEVENTURA BIG BAND - BLUES & JAZZ 2026-*
- * JONAY OHETE TRÍO ENTRE OTROS*

Viernes 23 de octubre – noche de blues

- * HAYLEN Y SU BANDA*
- * BETTA & THE GROOVERS*
- * TORONZO CANNON & THE CHICAGO WAY BACKLINE GEAR LIST*

SÁBADO 25 DE OCTUBRE- NOCHE DE JAZZ

- * TROPICAL MOON JAZZ*
- * ANDRÉS BARRIOS*
- * NOA LUR*

DESTINATARIOS Y TEMPORALIZACIÓN:

El XX Festival Internacional de Blues & Jazz está orientado a público en general, pero tiene especial protagonismo el público adulto.

Con respecto a la temporalización y la localización, el Festival se llevará a cabo del 22 al 24 de octubre de 2026 en la Avenida Ntra. Sra. del Carmen en Corralejo...”

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

2.1.- Del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete al pago de las subvención de acuerdo con el contenido del convenio y con sujeción a lo previsto en el presupuesto general del Cabildo para el año 2026, en el que se ha consignado en la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4620226 una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de La Oliva para la organización y desarrollo del “XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026” por importe de 40.000 euros.

2.2.- Del Ayuntamiento de La Oliva.

Son obligaciones de la beneficiaria:

Ejecutar los proyectos que fundamentan la concesión de las subvenciones en los periodos comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 2026.

Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la correcta ejecución de la actividad.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión previstas en este convenio para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Obtener y, en su caso acreditar estar en posesión de cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

Asumir la responsabilidad civil, laboral y de otra índole que se deriven de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Cabildo Insular de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

TERCERA. Financiación del objeto del Convenio.

1.- En el presupuesto general del ejercicio económico de 2026 del Cabildo Insular de Fuerteventura, aparece consignada en la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4620226 una subvención nominativa a

favor del Ayuntamiento de La Oliva para el proyecto "XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026" con un importe máximo de 40.000 euros, y a tal efecto consta expedido el oportuno documento de retención de crédito con número de operación 220260000339 y de referencia 22026001644 de fecha 04 de febrero de 2026, que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

2. El presupuesto de ingresos y gastos previstos por el Ayuntamiento de La Oliva es el siguiente:

INGRESOS PREVISTOS	Importe
Subvención Cabildo Insular de Fuerteventura	
XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026	40.000 €

Fondos propios Ayuntamiento de La Oliva	
XX Festival Internacional de Blues & Jazz 2026	78.243 €

TOTAL INGRESOS ACTIVIDADES	118.243,00 €
-----------------------------------	---------------------

3. El presupuesto de gastos previstos por el Ayuntamiento es el siguiente:

XX FESTIVAL INTERNACIONAL DE BLUES & JAZZ 2026	
SONIDO-ILUMINACIÓN	17.341 €
ESCENARIO-LOGÍSTICA Y ESTRUCTURAS PARA EL FESTIVAL DE BLUES Y JAZZ	14.450 €
CACHÉ-TRASLADOS Y DIETAS DE LOS GRUPOS INVITADOS	69.456 €
SEGURIDAD PRIVADA	3.700 €
PLAN DE SEGURIDAD	1.200 €
CARTELERÍA Y PUBLICIDAD	1.500 €
SGAE	896 €
CATERING DE LOS GRUPOS	4.800 €
CLASES DE MASTERCLASS	1.100 €
PRESENTADORES	1.500 €
AMBULANCIAS SIA LANZAROTE	2.300 €
OTROS IMPREVISTOS	1.500 €
TOTAL GASTOS ACTIVIDADES	118.243 €

4. Podrán admitirse las desviaciones del presupuesto que no representen más del 25% del presupuesto, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada, ni la desviación afecte a conceptos de gasto no autorizados o limitados. Dichas desviaciones deben ser comunicadas.

CUARTA. Compatibilidad.

1. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RLGS, cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. Plazos y modos de pago.

1. Tras la firma del presente convenio, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto y con carácter previo a la justificación, el Cabildo procederá a transferir a la beneficiaria el 100% de la cantidad prevista en la cláusula segunda, esto es 40.000 euros, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA. Plazo y forma de justificación.

1. El Ayuntamiento de La Oliva deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

► *Certificación expedida por el órgano de la entidad que tenga atribuida la función de control de los fondos, en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y destinados a los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos.*

► *Memoria justificativa de que la actividad subvencionada ha sido realizada de acuerdo con la solicitud y memoria presentada, en la que se incluirán la cartelería y programas que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicidad establecida en este convenio.*

► *Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.*

2. La presentación de la justificación se realizará en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del RLGS.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos convenidos o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA. Eficacia y vigencia.

El convenio se perfeccionará y será eficaz desde la firma por las partes suscriptoras hasta el 31 de enero de 2027. No obstante, el periodo de elegibilidad del gasto se extenderá retroactivamente desde el 1 de enero de 2026.

OCTAVA. Régimen de modificación.

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes en caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no dañe derechos de terceras personas.

2. La alteración de las condiciones se plasmará en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación tercera sobre las desviaciones del presupuesto.

NOVENA. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el capítulo IV del título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine el órgano concedente u otros órganos de control competentes facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los gastos subvencionados.

DÉCIMA. Incumplimiento de las condiciones de la subvención y reintegro.

1. El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o cumplimiento como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El incumplimiento del convenio dará lugar al reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 LGS, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley.

UNDÉCIMA. Publicidad.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, y de la Consejería de Cultura, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

DUODÉCIMA. Protección de datos personales.

1. Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente, asumiendo cada una la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

2. Especialmente, si la entidad beneficiaria de la subvención presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Cabildo, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser este necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

3. El Cabildo Insular de Fuerteventura, en calidad de responsable, tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación del presente convenio, en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos en aquellos supuestos previstos en la Ley y se conservarán en los plazos legales previstos.

4. Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido

debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

DÉCIMOTERCERA. Régimen Jurídico.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en su artículo 6, y está sujeto a lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable y al siguiente marco normativo:

Ordenanza general reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio del compromiso de las partes de solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Y, en prueba de su conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante: por el Cabildo Insular de Fuerteventura, el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco León Jordán.- Por el Ayuntamiento de La Oliva, el Alcalde-Presidente, don Isai Blanco Marrero”.

SEGUNDO.: Autorizar y disponer el gasto por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 euros) a favor del Ayuntamiento de La Oliva con CIF P-3501500G, con cargo a la aplicación presupuestaria 50510.3340A.4620226 y al documento de retención de crédito con número de operación 220260000339 y de referencia número 22026001644 de fecha 04 de febrero de 2026.

TERCERO.: Dar traslado de la resolución que se adopte al Ayuntamiento de La Oliva, al Servicio de Cultura, a la Intervención y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.